

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0249/04

**VISTO:**

La nota elevada por el Departamento Ejecutivo conteniendo petición efectuada por el Señor José A. Llinares, tendiente a lograr por la vía de excepción la habilitación de un comercio asimilable a depósito de chatarra; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 2064/01 en su Artículo 3) establece que el emprendimiento comercial que nos ocupa “sólo podrá ser habilitado en el Área Complementaria y Área Rural”.

Que la norma citada regula y organiza la instalación de actividades comerciales en función del ordenamiento integral territorial, teniendo en cuenta los intereses colectivos de la comunidad, el impacto ambiental, la preservación de áreas naturales y otros aspectos urbanísticos.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta el siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO 1º)** No hacer lugar a la solicitud presentada por el Señor José Alejandro Llinares, ===== por los fundamentos expuestos en el presente.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de Mayo de 2005.-